

Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido.

Quinto. Conforme al art 1.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, se consideran incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, entendiéndose por tales aquellas fundaciones cuya actividad, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial, sea desarrollada en Andalucía, y así se disponga en sus Estatutos.

Sexto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Séptimo. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento, y el artículo 10 del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

## RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Pedro Muñoz Seca, atendiendo a sus fines, como entidad cultural, ordenando su inscripción en la sección segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CA-1222.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación ante la Consejería de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 17 de junio de 2010.- La Directora General, Ana María Moniz Sánchez.

*RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Cementerio Inglés de Málaga.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Cementerio Inglés de Málaga, sobre la base de los siguientes

## HECHOS

Primero. Constitución de la fundación.

La Fundación Cementerio Inglés de Málaga se constituye mediante escritura pública de constitución, otorgada el 20 de junio de 2006, ante el Notario don José Castaño Casanova, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el núm. 4.035 de su protocolo; subsanada mediante escritura pública otorgada el 17 de julio de 2007, ante el Notario don José Castaño Casanova, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el núm. 4.566 de su protocolo; y modificada por escritura pública otorgada el 3 de diciembre de 2009, ante el Notario don José Castaño Casanova, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el núm. 5.247 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la fundación, de acuerdo con el artículo 6 de sus Estatutos, consisten en la realización de las siguientes actividades relativas al Cementerio Inglés de Málaga: su sostenimiento, conservación y realización de obras de restauración y consolidación; permitir su libre acceso del público en general; respetar su propósito general; regular su uso; incrementar su conocimiento y arraigo social; obtención y solicitud de donaciones; y fomento y apoyo de la creación de grupos y asociaciones de ayuda y promoción.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la fundación ha quedado establecido por el artículo 4 de los Estatutos en Avenida de Pries, núm. 1, 29016, Málaga, de forma que, con arreglo al artículo 5, la fundación desarrollará principalmente sus actividades dentro del territorio de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

Cuarto. Dotación.

La dotación de la fundación consiste en la aportación por parte de la Mancomunidad del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte de una parcela de forma irregular, destinada a zona de equipamiento social privado (cementerio) en la Avenida de Pries, número 1, de Málaga, y calificada como «Jardín Catalogado». Dicha aportación no dineraria ha sido valorada en 2.862.833,46 euros mediante informe de tasación de 7 de junio de 2005, realizado por experto independiente, que se ha incorporado a la escritura de constitución.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando en la misma la aceptación expresa del cargo de patrono.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 26 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento, y en el Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Segundo. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo,

de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 279/2003, de 7 de octubre; el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. La fundación ha sido constituida por personas con capacidad suficiente para fundar, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Cuarto. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de la misma.

Quinto. De acuerdo con el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere, en todo caso, el informe favorable del Protectorado, en cuanto a la idoneidad de los fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, habiéndose obtenido al respecto dicho pronunciamiento favorable del Protectorado ejercido por la Consejería de Cultura.

Sexto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9 y 11 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo. En los Estatutos de la fundación se hace constar el contenido mínimo determinado por el artículo 12 de la mencionada Ley. El texto estatutario debe ser conforme a lo previsto en la normativa vigente, por lo que cualquier disposición contraria a ésta se tendrá por no puesta.

Séptimo. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, a quien corresponden el ejercicio del Protectorado Único sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.f) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, y conforme con lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo,

#### R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Cementerio Inglés de Málaga, atendiendo a sus fines, como entidad «Cultural», ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número «MA - 1228».

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, la aceptación expresa del cargo de los patronos y los Estatutos de la fundación.

Tercero. Notificar la presente Resolución a la interesada, comunicarla a la Administración General del Estado y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo

de un mes desde su notificación, ante la titular de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 13 de julio de 2010.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

*RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Habitec, Centro de Tecnologías, Energías y Construcción para el Hábitat.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Habitec, Centro de Tecnologías, Energías y Construcción para el Hábitat, sobre la base de los siguientes

#### H E C H O S

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Habitec, Centro de Tecnologías, Energías y Construcción para el Hábitat se constituye, según consta en la documentación aportada, en escritura pública otorgada el 20 de enero de 2009, ante el Notario Federico Pérez Padilla García, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 113 de su protocolo, subsanada ante el mismo Notario en escritura pública otorgada el 5 de agosto de 2009 y registrada con el número 1.934 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Impulso y promoción de actividades públicas y privadas encaminadas al desarrollo económico del sector del hábitat y de las nuevas tecnologías de Andalucía, desarrollando, entre otras las siguientes funciones:

1. Ser un instrumento para el fomento de la Investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) y la transferencia de tecnología en la empresas del sector de hábitat y de las nuevas tecnologías, facilitando el acceso de la empresas a los programas de investigación, innovación y desarrollo.

2. Fortalecer la investigación básica, como elemento fundamental para contribuir solidariamente e a la generación de conocimiento, base de todo desarrollo a largo plazo y, por otra parte, la de crear un clima favorable para que la empresas se incorporen plenamente a la cultura del a innovación tecnológica con el fin de incrementar su competitividad.

3. la Fundación deberá difundir entre las PYMES, la importancia de la política de I+D+i, que está siendo repetidamente puesta de manifiesto en los últimos años, con el objetivo de consolidar un crecimiento sostenido a largo plazo que contribuya al desarrollo económico del sector del hábitat andaluz preferentemente.

4. Estimular la participación de las empresas en actividades de I+D+i, articulando desde la Fundación, acciones y proyectos que favorezcan en general las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), articulando desde la Fundación, acciones y proyectos que favorezcan en general las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), logrando no sólo la calidad de las mismas, sino también el valor de sus futuras aplicaciones y transferibilidad a las PYMES del sector de hábitat y de las nuevas tecnológicas.

5. Actuar como Organismo Intermedio para la promoción de la investigación, la transferencia de tecnología, y la innovación, identificando las necesidades de las PYMES tanto ante las nuevas tendencias tecnológicas como de Mercado.